



**OTROSÍ MODIFICATORIO Y ADICIONAL EN PLAZO No. 002 DEL 2025 AL CONTRATO DE
CONSULTORÍA No. 090 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA Y JUMAL
CONSTRUCCIONES S.A.S.**

NÚMERO DE CONTRATO:	No. 090 DE 2025
TIPOLOGÍA DEL CONTRATO:	CONTRATO DE CONSULTORÍA
MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	INVITACION PUBLICA DE MÍNIMA CUANTÍA No. 018 DEL 2025
CONTRATISTA:	JUMAL CONSTRUCCIONES S.A.S. NIT: 901.241.937-8 R.L ADRIANA LISSETH MAYORCA PERDOMO
OBJETO CONTRACTUAL:	CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA REVISIÓN, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, BAJO LA METODOLOGÍA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS (SGR) PARA EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024 - 2027".
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	NUEVE (09) DE ABRIL DE 2025
VALOR INICIAL EN PESOS:	TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$38.556.000) M/CTE.
VALOR TOTAL:	TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS (\$38.556.000) M/CTE.
FECHA DE INICIO:	22 DE ABRIL DEL 2025
PLAZO INICIAL:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DE UN (01) MES Y/O HASTA LA ENTREGA DEL PRODUCTO REQUERIDO POR LA ENTIDAD, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SOBREPASAR EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025. EL CONTRATO MANTENDRÁ VIGENCIA POR PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DE CUATRO (4) MESES MÁS; DE TAL FORMA QUE, SI LLEGADO ESE DÍA EL CONTRATO NO SE HUBIERE EJECUTADO EN SU TOTALIDAD, TANTO EL CONTRATISTA COMO EL CONTRATANTE, ACEPTAN LIQUIDAR EL CONTRATO LIBERANDO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE EL PITAL – HUILA LA SUMA NO EJECUTADA. ESTA OBLIGACIÓN DEBE QUEDAR CONSIGNADA EN EL CONTRATO QUE SE SUSCRIBA.
FECHA TERMINACIÓN INICIAL:	VEINTIDÓS (22) DE MAYO DE 2025
OTRO SI ADICIONAL EN PLAZO No. 1	DIECISIETE (17) DE MAYO DE 2025
TERMINACION SEGÚN PLAZO 1	VEINTIDÓS (22) DE JUNIO DE 2025



FECHA DE PRESENTA ACTA:	TRECE (13) DE JUNIO DE 2025
NOMBRE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO:	ING. HÉCTOR HORACIO GAITÁN GUERRERO

Entre los suscritos; el **Dr. CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MONTEALEGRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 83.226.243 expedida en El Pital – Huila, en calidad de Alcalde y Representante Legal del Municipio, posesionado mediante acta de fecha 29 de diciembre de 2023, de la Notaría Única del Agrado Huila, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATANTE**, de una parte, y **JUMAL CONSTRUCCIONES S.A.S.**, identificado con NIT 901.241.937-8 siendo Representante Legal **ADRIANA LISSETH MAYORCA PERDOMO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.079.409.298 de Tesalia Huila, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente **OTROSÍ MODIFICATORIO Y ADICIONAL EN PLAZO NO.002 DEL 2025** al Contrato de Consultoría No. 090 de 2025, con fundamento en las siguientes consideraciones: **1)** El municipio de El Pital suscribió el Contrato de Consultoría No. 090 del 2025, el día nueve (09) de abril de dos mil veinticinco (2025), cuyo objeto es "CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA REVISIÓN, AJUSTE Y ACTUALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, BAJO LA METODOLOGÍA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS (SGR) PARA EL PROYECTO DENOMINADO CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DE MERCADO MUNICIPIO DE EL PITAL DEPARTAMENTO DEL HUILA, EN CUMPLIMIENTO DEL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO "UNIDOS SÍ PODEMOS 2024 - 2027", con el contratista JUMAL CONSTRUCCIONES S.A.S. **2)** Que el acta de inicio del Contrato Consultoría 090 de 2025, se suscribió el día veintidós (22) de abril dos mil veinticinco (2025) y en ella se estableció un plazo de ejecución de UN (1) MES, es decir que la fecha de terminación inicial sería para el día veintidós (22) de mayo de 2025. **3)** Que el día diecisiete (17) de mayo, se suscribió Prórroga u otro si modificatorio adicional en plazo No.01 del 2025 al contrato de consultoría en ella se estableció un plazo de adición de UN (1) MES, es decir que la fecha de terminación inicial sería para el día veintidós (22) de junio de 2025, conforme el acta de justificación. **3)** Que conforme al acta de justificación, según Oficio No. 02 del trece (13) de junio de 2025, **JUMAL CONSTRUCCIONES S.A.S** en calidad de contratista de consultoría, solicito prorrogar el contrato de consultoría No 090 de 2025. Bajo las siguientes consideraciones: - De acuerdo con el comité realizado el día 30 de mayo de 2025, en las instalaciones de la secretaria de Planeación Municipal, contando con la asistencia del señor alcalde, Secretario de Planeación, Apoyo Técnico y profesionales de la empresa consultora, en la cual se plasmó la deficiencia del proyecto en su planteamiento, arquitectónico, estructural, hidrosanitario y electrónico. - Por lo anterior se debatió las nuevas necesidades del proyecto con el propósito de concretar el alcance real del mismo, como compromisos se estableció el ajuste del componente Arquitectónico en concordancia con los componentes de topografía y suelos, compromiso que se cumplió y se avaló mediante comité realizado el día 12 junio de 2025. Sin embargo, dado el avance del 35% de los entregables, no es suficiente para el cumplimiento total, lo cual la supervisión acepta la respectiva solicitud conforme al acta de justificación No.002 del 2025. **4)** En aras de mantener el equilibrio contractual y una vez analizadas las razones expuestas por el contratista se considera pertinente suscribir el respectivo OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL EN PLAZO No.002 DEL 2025 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA NO 090 DE 2025 por dos (02) meses más. **5)** Que el Contratista de Consultoría y la Supervisión del Contrato suscribieron el Trece (13) de Junio de 2025, el **ACTA DE JUSTIFICACIÓN FRENTE A LA ADICION EN PLAZO No. 002 DEL 2025 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 090 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA Y JUMAL CONSTRUCCIONES S.A.S.**, acta que hace parte integral del presente otrosí, como Anexo No. 02. **6)** Que acorde a las consideraciones expuestas en el acta de justificación del presente otro sí, se requiere hacer las modificaciones correspondientes, prorrogando el plazo del acuerdo celebrado en Dos (02) Meses más. **7)** Que el contrato se adicionara en plazo de Dos (02) Meses más, mediante la



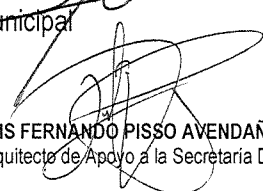
suscripción de la respectivo OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL EN PLAZO No. 002 DEL 2025, y dentro de los seis (06) días calendario siguientes a la fecha suscrita, el CONTRATISTA se obliga a presentar al Municipio para su aprobación los certificados de modificación de la garantía única y el seguro constituidos, en los cuales se tenga en cuenta la nueva fecha de vencimiento del plazo contractual. El incumplimiento de esta obligación acarreará el inicio de las acciones administrativas y judiciales a que haya lugar. **8)** Que teniendo en cuenta el principio de responsabilidad de que trata el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, que obliga a los servidores públicos a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la Entidad, del Contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato y considerando que fueron aprobadas de común acuerdo en el Acta de Justificación suscrita entre el contratista y la supervisión del Municipio las modificaciones contenidas en el Anexo 1 **ACTA DE JUSTIFICACIÓN DE ADICION EN PLAZO No. 002 DEL 2025 AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 090 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA Y JUMAL CONSTRUCCIONES S.A.S.**, solicitada por el contratista; se celebra el presente Otrosí al contrato de consultoría citado. **9)** Que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993. Desde luego que, si las modificaciones requeridas implican adiciones en el alcance del objeto contractual o exigen la creación de nuevos ítems de contrato o variación en los precios unitarios, tales modificaciones deberán recogerse en un contrato adicional; si ellas solo exigen modificaciones de diseño o de cantidades de obra simplemente, no será necesario suscribir un contrato adicional y bastará, entonces, el acuerdo entre las partes. **10)** Que el contratista de consultoría manifiesta bajo gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en los artículos 8, 9 y 10 de la Ley 80 de 1993. **11)** Que hacen parte integral de la presente acta, todos los soportes y componentes técnicos, jurídicos y administrativos que fueron presentados por el contratista para la aprobación de las modificaciones. **12)** Que las partes están de acuerdo con la suscripción del presente documento. **13)** Que, con fundamento en las anteriores consideraciones hemos convenido suscribir el presente OTROSÍ MODIFICATORIO Y ADICIONAL EN PLAZO No.002 DEL 2025, AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 090 DE 2025, SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE EL PITAL HUILA Y JUMAL CONSTRUCCIONES S.A.S., el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: MODIFÍQUESE Y ADICIONESE** a la CLÁUSULA CUARTA VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 090 DE 2025, OTRO SI MODIFICATORIO Y ADICIONAL No. 001 DEL 2025, **DOS (02) MESES** más para un total de **CUATRO (04) MESES** y/o hasta la entrega del producto requerido por la entidad, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2025. contrato mantendrá vigencia por plazo de ejecución y vigencia de cuatro (4) meses más; de tal forma que, si llegado ese día el contrato no se hubiere ejecutado en su totalidad, tanto el Contratista como el Contratante, aceptan liquidar el contrato liberando a favor del Municipio de El Pital - Huila la suma no ejecutada. Esta obligación debe quedar consignada en el contrato que se suscriba. **CLÁUSULA SEGUNDA: GARANTÍAS.** EL CONTRATISTA se obliga a modificar la póliza única de cumplimiento y demás amparos, modificándola en el plazo, de acuerdo con lo establecido en el presente otrosí, respecto de los riesgos amparados inicialmente; dichas pólizas que serán presentadas por el CONTRATISTA al MUNICIPIO para su debida aprobación. **CLÁUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente adicional se perfecciona con la firma de las partes que en él intervienen. **CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo,

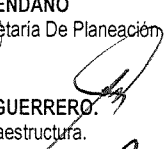


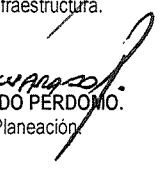
permanecen vigentes y su exigibilidad permanece incólume. Para constancia se firma en el Municipio de El Pital – Huila, a los Catorce (14) días de junio de dos mil veinticinco (2025).


CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ MONTEALEGRE
Alcalde Municipal


ADRIANA LISSETH MAYORCA PERDOMO
Rep. Legal de JUMAL CONSTRUCCIONES S.A.S.


Proyectó: **LUIS FERNANDO PISSO AVENDAÑO**
Arquitecto de Apoyo a la Secretaría De Planeación E Infraestructura


Aprobó: **HÉCTOR HORACIO GAITÁN GUERRERO**
Secretario de Planeación e Infraestructura.


Revisó: **BORIS FERNANDO ALVARADO PERDOMO**
Asesor Jurídico Secretaría de Planeación.


Vo. Bo. En su texto legal. **ANDRÉS ROBERTO PARDO RAMOS**
Asesor jurídico contratación.